



Ministerio de Justicia y Paz
Despacho de la Ministra



15 de julio de 2020
MJP-ADM-456-2020

Señora
María del Pilar Garrido Gonzalo
Ministra
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica

Asunto: Ref.: MIDEPLAN-DM-OF-0808-2020, sobre vacaciones de funcionarios del Ministerio de Justicia y Paz

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. A la vez, en atención a su oficio MIDEPLAN-DM-OF-0808-2020, me permito atender a su solicitud respecto del máximo de vacaciones de que gozan los funcionarios del Ministerio de Justicia y Paz, y su respectivo fundamento legal.

Al respecto, cabe indicar que este asunto está regulado en el decreto No. 26095-J del 30-5-1997 Gaceta 115 DEL 17-6-1997 "Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Justicia y Paz".

Específicamente, el capítulo XII establece lo siguiente:

"CAPITULO XII

De las vacaciones de las vacaciones regulares

Artículo 53°—Los servidores del Ministerio disfrutaran de una vacación remunerada de acuerdo con las normas siguientes:

1. Si han trabajado durante un tiempo de cincuenta semanas a cuatro años y cincuenta semanas gozarán de quince días hábiles.
- 2 Si han trabajado durante un tiempo de cinco años y cincuenta semanas a nueve años y cincuenta semanas gozarán de veinte días hábiles.



Ministerio de Justicia y Paz
Despacho de la Ministra



15 de julio de 2020
MJP-ADM-456-2020
Página 2 de 4

3 Si han trabajado durante un tiempo de diez años y cincuenta semanas o más, gozaran de un mes calendario de vacaciones en caso de que se disfrute en un sólo bloque o veintiséis días hábiles en caso de fraccionamiento.

Artículo 54°—Para obtener derecho a la vacación anual, es necesario que el servidor haya prestado sus servicios durante cincuenta semanas continuas. Sin embargo, si por cualquier causa, el servidor termina su relación laboral antes de las cincuenta semanas tendrá derecho al pago de vacaciones proporcionales, conforme con lo estipulado en el artículo 56 de este reglamento.

Artículo 55°—Como regla general el cálculo de la remuneración durante las vacaciones será de acuerdo con el sueldo correspondiente asignado por la Ley de Salarios (o Ley de Presupuesto en su defecto) a la fecha en que el servidor disfrute del descanso. No obstante dicha remuneración se calculará con base en el tiempo de trabajo efectivo y el promedio de los salarios ordinarios y extraordinarios devengados durante las respectivas cincuenta semanas de relación laboral, incluyendo los subsidios recibidos por el servidor de parte del Estado o de sus Instituciones de Seguridad Social si ha estado incapacitado en los casos siguientes:

- 1 Cuando el servidor hubiese estado incapacitado para trabajar por razón de enfermedad o riesgo profesional durante un período mayor de seis meses.
- 2 Cuando por circunstancias especiales previstas por la ley se acuerda la compensación en dinero, parcial o total del período de vacaciones.
- 3 Cuando el servidor hubiese disfrutado de licencia sin goce de sueldo por más de treinta días consecutivos o no.

Artículo 56°—Podrá el servidor en casos muy calificados y ajuicio de su jefe inmediato, solicitar vacaciones proporcionales, conforme los meses laborados posteriores al último período disfrutado- los que podrán otorgarse de la siguiente forma:

- 1 Un día, más la proporción del 30% de un día de vacaciones por cada mes laborado para los servidores incluidos en el inciso 1 del artículo 53 de este Reglamento.
- 2 Un día, más la proporción del 74% de un día de vacaciones por cada mes laborado para los servidores incluidos en el inciso 2 del artículo 53 de este Reglamento.
- 3 Dos días, más la proporción del 61% de un día de vacaciones por cada mes laborado para los servidores incluidos en el inciso 3 del artículo 53 de este Reglamento.”



Ministerio de Justicia y Paz
Despacho de la Ministra



15 de julio de 2020
MJP-ADM-456-2020
Página 3 de 4

Es importante hacer la aclaración que el Reglamento (supra) entre en vigencia a partir del 03 de julio de 1997, con lo cual todas las personas que al 02 de julio de 1997 había cumplido o cumplieron en esta fecha diez (10) años y cincuenta (50) semanas, tiene derecho al disfrute de treinta días hábiles de vacaciones.

Por aparte, también es necesario hacer la acotación de lo que establece el artículo 61 de la misma normativa, ya que en el fondo son vacaciones especialísimas para los funcionarios que prestan servicios en los Centros Penitenciarios del país:

“De las vacaciones psicoprofilácticas

Artículo 61º—El personal de Dirección. Profesional. Técnico y Profesional. Técnico Administrativo, con excepción de los operadores de Equipo Móvil, Personal de Cocina y Seguridad, que presten servicios en los centros del Sistema Penitenciario, que atienden población privada de libertad, tendrán derecho a trece días hábiles por concepto de vacaciones psicoprofilácticas, las cuales se disfrutarán en dos bloques: El primer bloque de tres días hábiles se disfrutara durante la Semana Santa de cada año, la cual se tomará completa incluyendo los feriados de ley. El segundo bloque de diez días hábiles durante el mes de diciembre de cada año, debiendo dividirse el personal en dos grupos a criterio del Director de cada centro.

El personal de cocina, así como los Operadores de Equipo Móvil, destacado en los diferentes Centros Penitenciarios tendrán derecho también a trece días hábiles por concepto de vacaciones psicoprofilácticas, las cuales podrán disfrutar en un máximo de dos fracciones, debiendo ser autorizadas por el Jefe Inmediato y el Director del Centro.

El personal de seguridad tendrá derecho también a disfrutar de dicho período en un solo bloque, debiendo ser autorizado por el Superior de la policía penitenciaria de cada Centro y por el Director de la Policía Penitenciaria.

En ningún caso las vacaciones psicoprofilácticas podrán ser acumuladas, ni remuneradas. Se tendrá derecho al disfrute de dichas vacaciones, después de haber laborado en forma efectiva y continua por un período de cuatro meses, aun cuando se traslade a otra oficina no contemplada en los supuestos de esta norma, para ese mismo año calendario. En el supuesto de no haberse completado el año calendario de prestación efectiva del servicio y teniendo más de cuatro meses de prestación de servicios, éstas se otorgarán en forma proporcional de un día más la proporción del 0.8% por mes laborado.



Ministerio de Justicia y Paz
Despacho de la Ministra



15 de julio de 2020
MJP-ADM-456-2020
Página 4 de 4

Se entenderán como días hábiles para los efectos de este artículo aquellos incorporados dentro de la jornada habitual de los diferentes funcionarios.

El Director del Centro y o el Director de la Policía Penitenciaria, deberán comunicar por escrito y al menos con ocho días hábiles de antelación al disfrute de las vacaciones psicoprofilácticas a la Dirección de Recursos Humanos los movimientos de personal que se vayan a efectuar.”

Cordialmente,

Jeff Rodríguez Alvarado
Director de Despacho